

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 23 de septiembre de 2021

Radicado No. 2021-00608-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aclare por qué en el hecho tercero menciona que *“El demandado incumplió la obligación de pagar el canon de arrendamiento en la forma oportuna, es decir, en que se estipuló en el contrato e incurrió en mora en el pago correspondiente a los siguientes meses”* y en la tercera pretensión solicita que no se escuche al demandado *“mientras no consigne el valor de los cánones adeudados, correspondientes a los meses de febrero de 2021, marzo de 2021, abril de 2021, mayo de 2021, junio de 2021, julio de 2021 y agosto de 2021”*, es decir, debe precisar si el pago se realizó de manera tardía o no se efectuó.

2. Adecue el acápite de la cuantía, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 26 del C. G. del P.

3. Aporte nuevo poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditar su envío desde el correo de la poderdante. Téngase en cuenta que en el acápite de *“ANEXOS”* se mencionó la constancia de envío pero la misma no se adjuntó.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ